

**CONVENIO DE SUBVENCIÓN relativo a un:
Proyecto con un beneficiario en el marco del programa ERASMUS¹**

NÚMERO DE CONVENIO – 2022-1-ES01-KA171-HED-000073196

El presente Convenio (en lo sucesivo, «el Convenio») se celebra entre las partes que siguen:

de una parte,

la **Agencia Nacional** (denominada en lo sucesivo «la AN»)

Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE)
C/ General Oraa, número 55, 28006, Madrid
CIF: Q2801566G,

debidamente representada a efectos de la firma del presente Convenio por Alfonso Gentil Álvarez-Ossorio, Director del SEPIE,

y

de otra parte,

el **beneficiario**

UNIVERSIDAD DE GRANADA

CUESTA DEL HOSPICIO SN 18071 GRANADA
Q1818002F

E10208989

Código Erasmus: E GRANADA01

debidamente representado a efectos de la firma del presente Convenio por
Vicerrectora de Internacionalización
Dorothy Kelly

¹ Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece Erasmus+, el Programa de la Unión para la educación y la formación, la juventud y el deporte, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1288/2013

Las partes mencionadas anteriormente

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Observar las Condiciones Particulares («las Condiciones Particulares») y los siguientes Anexos:

- | | |
|-----------|--|
| Anexo I | Condiciones Generales |
| Anexo II | Descripción del Proyecto; presupuesto estimativo del Proyecto |
| Anexo III | Normas financieras y contractuales |
| Anexo IV | Tarifas aplicables |
| Anexo V | No aplicable |
| Anexo VI | Modelos de los convenios para uso entre beneficiario y participantes |

que forman parte integrante del Convenio.

Lo dispuesto en las Condiciones Particulares del presente Convenio prevalecerá sobre lo dispuesto en los Anexos.

Lo dispuesto en el Anexo I, «Condiciones Generales», prevalecerá sobre lo dispuesto en los demás Anexos. Lo dispuesto en el Anexo III prevalecerá sobre lo dispuesto en los Anexos II, IV y VI.

En el Anexo II, la parte relativa al presupuesto estimativo prevalecerá sobre la parte correspondiente a la descripción del Proyecto.

CONDICIONES PARTICULARES

Índice

CLÁUSULA I.1 – OBJETO DEL CONVENIO	5
CLÁUSULA I.2 – ENTRADA EN VIGOR Y PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO	5
CLÁUSULA I.3 – IMPORTE MÁXIMO Y FORMA DE LA SUBVENCIÓN	5
CLÁUSULA I.4 – DISPOSICIONES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES Y LOS PAGOS	5
<i>I.4.1 Pagos que deberán efectuarse</i>	<i>5</i>
<i>I.4.2 Pago(s) de prefinanciación</i>	<i>6</i>
<i>I.4.3 Presentación de informes, solicitudes de pagos de prefinanciación e informes intermedios.....</i>	<i>6</i>
<i>I.4.4 Informe final y solicitud de pago del saldo.....</i>	<i>7</i>
<i>I.4.5 Pago del saldo</i>	<i>7</i>
<i>I.4.6 Notificación de las cantidades adeudadas.....</i>	<i>8</i>
<i>I.4.7 Pagos al beneficiario e intereses de demora.....</i>	<i>8</i>
<i>I.4.8 Moneda de pago</i>	<i>9</i>
<i>I.4.9 Divisa para las solicitudes de pago y conversión a euros.....</i>	<i>9</i>
<i>I.4.10 Idioma de las solicitudes de pago y de los informes</i>	<i>9</i>
<i>I.4.11 Fecha de pago</i>	<i>9</i>
<i>I.4.12 Gastos de transferencia correspondientes a los pagos.....</i>	<i>10</i>
CLÁUSULA I.5 – CUENTA BANCARIA PARA LOS PAGOS.....	10
CLÁUSULA I.6 – RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS Y DATOS DE CONTACTO DE LAS PARTES	10
<i>I.6.1 Responsable del tratamiento de los datos</i>	<i>10</i>
<i>I.6.2 Datos de contacto de la AN</i>	<i>10</i>
<i>I.6.3 Datos de contacto del beneficiario</i>	<i>11</i>
CLÁUSULA I.7 – DISPOSICIÓN ADICIONAL RELATIVA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL BENEFICIARIO	11
<i>I.7.1 Obligaciones en la presentación de informes.....</i>	<i>11</i>
<i>I.7.2 Información a los participantes sobre el tratamiento de sus datos personales</i>	<i>11</i>
CLÁUSULA I.8 – PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS PARTICIPANTES	11
CLÁUSULA I.9 – DISPOSICIONES ADICIONALES SOBRE LOS DERECHOS PREEXISTENTES Y LA UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.....	12

CLÁUSULA I.10 – UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS.....	12
<i>I.10.1 Herramienta de elaboración de informes y gestión de Erasmus+</i>	<i>12</i>
<i>I.10.2 Plataforma de Resultados de los Proyectos Erasmus+.....</i>	<i>13</i>
CLÁUSULA I.11 – DISPOSICIONES ADICIONALES RELATIVAS A LA SUBCONTRATACIÓN...	13
CLÁUSULA I.12 – DISPOSICIÓN ADICIONAL RELATIVA A LA VISIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN DE LA UNIÓN	13
CLÁUSULA I.13 – DISPOSICIONES ADICIONALES RELATIVAS AL APOYO PARA LOS PARTICIPANTES.....	13
CLÁUSULA I.14 – DISPOSICIÓN RELATIVA AL APOYO A LA INCLUSIÓN PARA PARTICIPANTES CON MENOS OPORTUNIDADES	14
CLÁUSULA I.15 – DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE TRANSFERENCIAS PRESUPUESTARIAS	14
CLÁUSULA I.16 – SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	15
CLÁUSULA I.17 – EXCEPCIONES ESPECÍFICAS AL ANEXO I — CONDICIONES GENERALES	15
CLÁUSULA I.18 – NORMAS FINANCIERAS Y CONTRACTUALES ADICIONALES APLICABLES ÚNICAMENTE A PROYECTOS EN LOS QUE SE ORGANICEN ACTIVIDADES VIRTUALES DEBIDO A LA COVID-19.....	17
<i>I.2. Cálculo y documentos justificativos de las contribuciones por unidad</i>	<i>17</i>
<i>II.2. Cálculo de los costes reales</i>	<i>18</i>

CLÁUSULA I.1 – OBJETO DEL CONVENIO

I.1.1 De conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los demás Anexos del Convenio, la AN ha decidido subvencionar:

el Proyecto Acreditado: 2022-1-ES01-KA171-HED-000073196 en el marco del programa Erasmus+, Acción Clave 1: Movilidad educativa de las personas, tal como se describe en el Anexo II.

I.1.2 Al firmar el presente Convenio, el beneficiario acepta la subvención y se compromete a ejecutar el Proyecto bajo su propia responsabilidad.

El beneficiario deberá cumplir las disposiciones establecidas en la Carta Erasmus de Educación Superior.

CLÁUSULA I.2 – ENTRADA EN VIGOR Y PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

I.2.1 El Convenio entrará en vigor en la fecha en que lo firme la Parte que lo haga en último lugar.

I.2.2 El Proyecto tendrá una duración de 36 meses, del 1 de agosto del 2022 al 31/07/2025 .

CLÁUSULA I.3 – IMPORTE MÁXIMO Y FORMA DE LA SUBVENCIÓN

I.3.1 La subvención tendrá un importe máximo de 1.875.770,00 EUR.

I.3.2 De conformidad con el presupuesto estimativo especificado en el Anexo II y con los costes subvencionables y las normas financieras especificados en el Anexo III, la subvención consiste en el reembolso de los costes subvencionables de la acción («el reembolso de los costes subvencionables») que:

- i. se hayan efectuado realmente (“reembolso de costes reales”) para los costes adicionales relacionados con el apoyo a la inclusión para participantes y para los costes excepcionales sobre la base de las tarifas del Anexo III;
- ii. se hayan declarado sobre la base de los costes por unidad indicados en el Anexo IV (“reembolso de los costes por unidad”) para las categorías de costes incluidos en el mismo Anexo.

CLÁUSULA I.4 – DISPOSICIONES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES Y LOS PAGOS

I.4.1 Pagos que deberán efectuarse

La AN deberá abonar los siguientes pagos al beneficiario:

- un primer pago de prefinanciación;
- un segundo pago de prefinanciación, sobre la base de la solicitud de nuevos pagos de prefinanciación a que se refiere la cláusula I.4.3;
- un pago del saldo, sobre la base de la solicitud del pago del saldo a que se refiere la cláusula I.4.4.

I.4.2 Pago(s) de prefinanciación

La finalidad de la prefinanciación es proporcionar fondos de tesorería al beneficiario. La prefinanciación continúa siendo propiedad de la AN hasta el pago del saldo.

La AN deberá realizar al beneficiario un primer pago de prefinanciación de 1.500.616,00 EUR en los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del Convenio correspondiente al 80 % del importe máximo de la subvención especificado en la cláusula I.3.1, excepto si se aplica la cláusula II.24.

La AN deberá realizar un segundo pago de prefinanciación de 375.154,00 EUR al beneficiario dentro de los sesenta días naturales a partir del momento en que la AN reciba la solicitud del segundo pago de prefinanciación a que se hace referencia en la cláusula I.4.3, excepto si se aplican las cláusulas II.24.1 o II.24.2.

I.4.3 Presentación de informes, solicitudes de pagos de prefinanciación e informes intermedios

A más tardar el 2 de noviembre de 2023 el beneficiario deberá presentar una solicitud para el segundo pago de prefinanciación y un informe intermedio sobre la ejecución del proyecto que abarque el ejercicio que va desde la fecha de inicio de la ejecución del proyecto especificada en la cláusula I.2.2 hasta el 2 de octubre de 2023.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) un informe sobre la ejecución del *proyecto*;
- b) una declaración sobre el importe del pago de prefinanciación previo utilizado para cubrir los costes del proyecto («declaración sobre el uso de los pagos de prefinanciación previos»), y
- c) una garantía financiera, en su caso.

Si, al final del ejercicio, la declaración sobre el uso de la prefinanciación demuestra que se utilizó menos del 70 % de los pagos de prefinanciación anteriores para cubrir los costes del proyecto, la prefinanciación adicional se reducirá en una cantidad equivalente a la diferencia entre el umbral del 70 % y el importe utilizado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas II.24.1 y II.24.2, la AN, una vez que haya aprobado el informe, deberá abonar al beneficiario el pago de prefinanciación adicional en los sesenta días naturales tras la recepción del informe intermedio.

Cuando no estén previstos más pagos de prefinanciación, el beneficiario podrá presentar otro informe intermedio que incluya una solicitud de pago de la parte restante de la prefinanciación que ascienda a un total del 100 % como máximo del importe de la subvención especificado en el artículo I.3.1, una vez utilizado al menos el 70 % del importe de los primeros pagos de prefinanciación.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) un informe sobre la ejecución del *proyecto*;
- b) una declaración sobre el importe del pago de prefinanciación previo utilizado para cubrir los costes del proyecto («declaración sobre el uso de los pagos de prefinanciación previos»), y
- c) una garantía financiera, en su caso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas II.24.1 y II.24.2, la AN, una vez que haya aprobado el informe, deberá abonar al beneficiario el pago de prefinanciación adicional en los sesenta días naturales tras la recepción del informe intermedio.

I.4.4 Informe final y solicitud de pago del saldo

Dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de finalización del Proyecto prevista en la cláusula I.2.2, el beneficiario deberá presentar un informe final sobre la ejecución del Proyecto mediante la herramienta de elaboración de informes especificada en la cláusula I.10. El informe deberá contener la información necesaria para justificar el importe solicitado sobre la base de contribuciones por unidad, cuando la subvención consista en el reembolso de contribuciones por unidad o los costes subvencionables en los que se haya incurrido realmente de conformidad con el Anexo III.

El informe final se considerará como la solicitud por parte del beneficiario del pago del saldo de la subvención.

El beneficiario certificará que los datos proporcionados en la solicitud de pago del saldo sean completos, fidedignos y veraces. Certificará, asimismo, que los costes contraídos pueden considerarse subvencionables de conformidad con el Convenio y que la solicitud de pago está justificada por documentos adecuados que pueden presentarse en los controles o las auditorías descritos en la cláusula II.27.

I.4.5 Pago del saldo

El pago del saldo reembolsará o cubrirá la parte restante de los costes subvencionables contraídos por el beneficiario para la ejecución del Proyecto.

La AN determinará el saldo adeudado deduciendo el importe total del pago de prefinanciación ya abonado del importe final de la subvención determinado con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.25.

Si el importe total de los pagos anteriores es superior al importe final de la subvención determinado con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.25, el pago del saldo adoptará la forma de recuperación con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.26.

Si el importe total de los pagos anteriores es inferior al importe final de la subvención determinado con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.25, la AN deberá abonar el saldo dentro de los 60 días naturales a partir de la fecha en que reciba los documentos contemplados en la cláusula I.4.4, a menos que sean aplicables las disposiciones de las cláusulas II.24.1 o II.24.2.

El pago estará condicionado a la aprobación de la solicitud de pago del saldo y de los documentos que la acompañen. Su aprobación no implicará el reconocimiento de la conformidad, autenticidad, integridad o exactitud de su contenido.

El importe que debe abonarse puede, no obstante, compensarse, sin consentimiento del beneficiario, con cualquier otro importe adeudado por el beneficiario a la AN, hasta el importe máximo de la subvención.

I.4.6 Notificación de las cantidades adeudadas

La AN deberá enviar una *notificación oficial* al beneficiario, en la que:

- (a) le informe sobre la cantidad adeudada; y
- (b) especifique si la notificación se refiere a un nuevo pago de prefinanciación o al pago del saldo.

Si se trata del pago del saldo, la AN deberá especificar asimismo el importe final de la subvención, determinado de conformidad con la cláusula II.25.

I.4.7 Pagos al beneficiario e intereses de demora

La AN deberá realizar pagos al beneficiario.

Si la AN no efectuara su pago dentro del plazo, el beneficiario tendrá derecho a percibir intereses de demora al tipo aplicado por el Banco Central Europeo para sus principales operaciones de refinanciación en euros («el tipo de referencia»), incrementado en tres puntos y medio. El tipo de referencia será el tipo vigente el primer día del mes en que expire el plazo de pago, tal como se publica en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

No se adeudarán intereses de demora cuando el beneficiario sea un Estado miembro de la Unión, incluidas las autoridades gubernamentales regionales y locales y otros organismos públicos que actúen en nombre y por cuenta del Estado miembro a efectos del Convenio.

Si la AN suspendiera el plazo de pago establecido en la cláusula II.24.2 o si suspendiera un pago efectivo según lo dispuesto en la cláusula II.24.1, estas acciones no podrán considerarse como casos de demora.

Los intereses de demora se calcularán sobre el periodo que va del día siguiente al del vencimiento del plazo de pago hasta, incluida, la fecha efectiva de pago tal como se establece en la cláusula I.4.11. La AN no tendrá en cuenta el interés pagadero para determinar el importe final de la subvención en el sentido de la cláusula II.25.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo primero, cuando los intereses calculados sean iguales o inferiores a 200 EUR, solo deberán pagarse al beneficiario previa solicitud de este presentada en el plazo de dos meses a partir de la recepción del pago demorado.

I.4.8 Moneda de pago

La AN deberá efectuar sus pagos en euros.

I.4.9 Divisa para las solicitudes de pago y conversión a euros

Las solicitudes de pago deberán denominarse en euros.

Si la contabilidad general del beneficiario está denominada en una moneda distinta del euro, convertirá a euros los costes generados en otras monedas a la media de los tipos de cambio diarios publicados en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*, determinada a lo largo del ejercicio correspondiente (disponible en:

<http://www.ecb.europa.eu/stats/exchange/eurofxref/html/index.en.html>).

Si no se publicara en el *Diario Oficial de la Unión Europea* el tipo de cambio diario del euro para la moneda de que se trate, deberá convertirse utilizando el promedio de los tipos contables mensuales establecidos por la Comisión y publicados en su sitio web:

(http://ec.europa.eu/budget/contracts_grants/info_contracts/inforeuro/inforeuro_en.cfm),
calculado a lo largo del ejercicio correspondiente.

El beneficiario cuya contabilidad general esté denominada en euros convertirá los costes generados en otras monedas en euros con arreglo a sus prácticas de contabilidad habituales.

I.4.10 Idioma de las solicitudes de pago y de los informes

Todas las solicitudes de pago y los informes deben presentarse en castellano.

I.4.11 Fecha de pago

Se considera que la AN ha realizado los pagos en la fecha en que se carguen en la cuenta de la AN, a menos que el Derecho nacional lo disponga de otro modo.

I.4.12 Gastos de transferencia correspondientes a los pagos

Los gastos de transferencia correspondientes a los pagos se repartirán del siguiente modo:

- (a) la AN se hará cargo de los gastos de transferencia cargados por su banco;
- (b) el beneficiario sufragará los gastos de transferencia cargados por su banco;
- (c) la Parte que ocasione la repetición de una transferencia soportará todos los gastos derivados de dicha repetición.

CLÁUSULA I.5 – CUENTA BANCARIA PARA LOS PAGOS

Todos los pagos deberán efectuarse en la cuenta bancaria del beneficiario que se indica a continuación:

Nombre del banco: BANKIA

Denominación exacta del titular de la cuenta:

UNIVERSIDAD DE GRANADA

Número de cuenta completo (incluidos los códigos bancarios): ES39 2038 3505 3764 0000 3250

Código IBAN: ES39 2038 3505 3764 0000 3250

2

CLÁUSULA I.6 – RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS Y DATOS DE CONTACTO DE LAS PARTES

I.6.1 Responsable del tratamiento de los datos

La entidad que actuará como responsable del tratamiento de los datos tal como establece la cláusula II.7 será:

Jefe de Unidad de B4

Dirección B – Juventud, Educación y Erasmus+

Dirección General de Educación, Juventud, Deporte y Cultura

Comisión Europea

B - 1049 BRUSELAS

Bélgica

I.6.2 Datos de contacto de la AN

Todas las comunicaciones dirigidas a la AN por el beneficiario deberán entregarse mediante el sistema electrónico de intercambio establecido por la AN en <http://www.sepie.es/>.

En ese caso, no serán aplicables la cláusula II.3.1, párrafo segundo, ni la cláusula II.3.2, párrafo segundo.

² Código BIC o SWIFT para los países donde el código IBAN no sea aplicable.

1.6.3 Datos de contacto del beneficiario

Todas las comunicaciones realizadas por la AN al beneficiario deberán entregarse mediante el sistema electrónico de intercambio establecido por la AN en <http://www.sepie.es/>, dirigidas a la siguiente dirección de correo electrónico:

vrinternacional@ugr.es

En ese caso, no serán aplicables la cláusula II.3.1, párrafo segundo, ni la cláusula II.3.2, párrafo segundo.

CLÁUSULA I.7 – DISPOSICIÓN ADICIONAL RELATIVA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL BENEFICIARIO

1.7.1 Obligaciones en la presentación de informes

En el informe final, el beneficiario deberá informar sobre las medidas establecidas para garantizar el cumplimiento del Reglamento 2018/1725 en sus operaciones de tratamiento de datos, de conformidad con las obligaciones establecidas en la cláusula II.7.2 de las Condiciones Generales, como mínimo, en relación con los siguientes temas: seguridad del tratamiento, confidencialidad del tratamiento, asistencia al responsable del tratamiento de los datos, retención de datos, contribución a auditorías, incluidas las inspecciones, establecimiento de registros de datos personales de todas las categorías de actividades de tratamiento realizadas en nombre del responsable del tratamiento.

1.7.2 Información a los participantes sobre el tratamiento de sus datos personales

El beneficiario facilitará a los participantes la declaración de confidencialidad pertinente para el tratamiento de sus datos personales antes de que estos se codifiquen en los sistemas electrónicos para la gestión de las movilidades Erasmus+.

CLÁUSULA I.8 – PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS PARTICIPANTES

El beneficiario establecerá procedimientos y mecanismos eficaces para garantizar la seguridad y la protección de los participantes en el Proyecto.

El beneficiario deberá garantizar que los participantes en las actividades de movilidad cuenten con una cobertura de seguro. El beneficiario firmará convenios con los participantes en los que se indiquen los detalles de las actividades (fecha de inicio y finalización), la ayuda financiera y las modalidades de pago y de seguro.

CLÁUSULA I.9 – DISPOSICIONES ADICIONALES SOBRE LOS DERECHOS PREEXISTENTES Y LA UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Además de lo dispuesto en la cláusula II.9.3 de las Condiciones Generales, si el beneficiario produce materiales educativos dentro del ámbito de aplicación del Proyecto, se deberá facilitar el acceso a dichos materiales a través de internet, sin cargo alguno y mediante licencia abierta³.

Si los materiales o documentos están sujetos a derechos morales o derechos de terceros (incluidos los derechos de propiedad intelectual o los derechos de las personas físicas sobre su imagen y voz), los beneficiarios deberán asegurarse de cumplir con sus obligaciones en virtud de la cláusula II.9.2 de las Condiciones Generales, en particular, mediante la obtención de la licencias y autorizaciones necesarias de los titulares de derechos de que se trate.

El beneficiario deberá asegurarse de que la dirección del sitio web utilizado sea válida y esté actualizada. Si se suspendiera el alojamiento del sitio web, el beneficiario deberá eliminar el sitio web del sistema de registro de organizaciones para evitar el riesgo de que otra parte asuma el dominio y lo redirija a otros sitios web.

CLÁUSULA I.10 – UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS

I.10.1 Herramienta de elaboración de informes y gestión de Erasmus+

El beneficiario deberá utilizar la herramienta de elaboración de informes y gestión de Erasmus+ facilitada por la Comisión Europea para registrar toda la información relacionada con las actividades llevadas a cabo en el marco del Proyecto, incluidas las actividades que no contaron con el apoyo directo de una subvención de fondos de la UE, y para completar y presentar el/los informe(s) de progreso, el informe intermedio (si está disponible en la herramienta de elaboración de informes y gestión de Erasmus+ y para los casos especificados en la cláusula I.4.3) y el informe final.

Al menos una vez por mes durante el proyecto de movilidad, el beneficiario codificará y actualizará la información nueva relativa a los participantes y a las actividades en la herramienta de elaboración de informes y gestión de Erasmus+.

³ La licencia abierta es una manera de que el propietario de un trabajo dé permiso para que otras personas puedan usar el recurso. Cada recurso estará asociado a una licencia. Existen distintas licencias abiertas en función del nivel de permisos concedidos o las limitaciones impuestas, y el beneficiario tendrá la libertad de escoger la licencia específica que se aplicará a su trabajo. Cada recurso que se produzca deberá estar asociado a una licencia abierta. Una licencia abierta no constituye una cesión de los derechos de autor ni de los derechos de propiedad intelectual (DPI).

I.10.2 Plataforma de Resultados de los Proyectos Erasmus+

El beneficiario podrá usar la Plataforma de Resultados de los Proyectos Erasmus+ (<http://ec.europa.eu/programmes/erasmus-plus/projects>) para comunicar los resultados de los proyectos de acuerdo con las instrucciones proporcionadas en dicha plataforma.

CLÁUSULA I.11 – DISPOSICIONES ADICIONALES RELATIVAS A LA SUBCONTRATACIÓN

Sin perjuicio de lo anterior, las disposiciones contenidas en la cláusula II.11.1, letras c) y d), inciso i), no serán aplicables.

CLÁUSULA I.12 – DISPOSICIÓN ADICIONAL RELATIVA A LA VISIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN DE LA UNIÓN

Además de lo dispuesto en la cláusula II.8, el beneficiario reconocerá el apoyo recibido en el marco del programa Erasmus+ en todo el material de comunicación y promoción, incluidos los sitios web y las redes sociales. Las directrices sobre identidad visual para el beneficiario y otros terceros están disponibles en el sitio web <http://sepie.es/comunicacion/imagen.html>.

CLÁUSULA I.13 – DISPOSICIONES ADICIONALES RELATIVAS AL APOYO PARA LOS PARTICIPANTES

Con respecto a la cláusula II.12 de las Condiciones Generales, cuando la ejecución del Proyecto requiera que el beneficiario conceda apoyo a los participantes, el beneficiario concederá dicho apoyo de acuerdo con las condiciones especificadas en los Anexos II y IV.

El beneficiario gestionará los fondos para movilidades entre Estados miembros de la UE o terceros países asociados al programa y terceros países no asociados al programa, así como todos los costes relacionados con la movilidad de entrada y salida de estudiantes y personal.

El beneficiario deberá:

- transferir el importe total de la ayuda financiera para apoyo individual y apoyo para viaje, si son subvencionables con arreglo al Anexo III, a los participantes en actividades del proyecto, aplicando las tarifas de contribuciones por unidad especificadas en el Anexo IV;
- o bien proporcionar la ayuda financiera para las mismas categorías presupuestarias mencionadas arriba a los participantes en actividades del proyecto en forma de provisión de los bienes y servicios necesarios. En ese caso, el beneficiario deberá garantizar que los bienes y servicios cumplan con los requisitos exigidos de calidad y seguridad. Esta opción solo es posible para actividades de movilidad de personal, y para actividades de movilidad de estudiantes con una ayuda específica para viajes.

El beneficiario podrá combinar las dos opciones indicadas anteriormente, siempre que garanticen un trato justo y equitativo para todos los participantes. En ese caso, las condiciones aplicables a cada opción se aplicarán a las categorías presupuestarias a las que se aplique la opción correspondiente.

CLÁUSULA I.14 – DISPOSICIÓN RELATIVA AL APOYO A LA INCLUSIÓN PARA PARTICIPANTES CON MENOS OPORTUNIDADES

En el caso de participantes con menos oportunidades, el beneficiario se asegurará de que, cuando sea necesario, se prefinaencie el apoyo a la inclusión para facilitar su participación en las actividades.

CLÁUSULA I.15 – DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE TRANSFERENCIAS PRESUPUESTARIAS

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de la cláusula II.22 de las Condiciones Generales, se permitirá al beneficiario transferir fondos entre las distintas categorías presupuestarias, de forma que dé lugar a un cambio del presupuesto estimativo y de las actividades relacionadas descritas en el Anexo II, sin solicitar una modificación del Convenio, a condición de que se respeten las normas específicas siguientes:

- (a) Las transferencias presupuestarias entre regiones y la adición de países no indicados en el Anexo II no están permitidas, ni siquiera solicitando una modificación del Convenio.
- (b) El beneficiario podrá transferir fondos entre terceros países no asociados al programa, siempre que dichos países se encuentren en la misma región y se mencionen en el Anexo II.
- (c) El beneficiario podrá transferir fondos asignados a apoyo individual y de viaje de movilidades de salida a apoyo individual y de viaje de movilidades de entrada, y viceversa, No obstante, la suma de fondos transferidos no podrá sobrepasar el 40% del presupuesto total asignado al proyecto en el Anexo II. Si las transferencias presupuestarias totales sobrepasaran el umbral del 40%, se solicitará la correspondiente modificación del Convenio.

(d) Apoyo organizativo

No se permite al beneficiario transferir fondos de ninguna categoría presupuestaria a Apoyo organizativo.

El beneficiario podrá transferir hasta el 50% de los fondos adjudicados a apoyo organizativo y asignarlos a cualesquiera otras categorías presupuestarias, incluidas aquellas de costes reales.

(e) Ayudas adicionales para estudiantes y titulados recientes con menos oportunidades

El beneficiario no podrá transferir fondos desde esta categoría presupuestaria a ninguna otra categoría presupuestaria sin solicitar una modificación del Convenio.

CLÁUSULA I.16 – SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

La AN y la Comisión supervisarán que el beneficiario aplique correctamente la Carta Erasmus de Educación Superior y respete los compromisos de calidad definidos en el (los) acuerdo(s) interinstitucional(es) correspondiente(s).

Si la supervisión revela deficiencias, el beneficiario deberá elaborar y aplicar un plan de acción dentro del plazo que establezcan la AN o la Comisión. Si el beneficiario no adopta las medidas correctoras adecuadas y oportunas, la AN podrá recomendar a la Comisión Europea que suspenda o retire la Carta Erasmus de Educación Superior, de conformidad con las disposiciones de la Carta.

CLÁUSULA I.17 – EXCEPCIONES ESPECÍFICAS AL ANEXO I — CONDICIONES GENERALES

A los efectos del presente Convenio, en el Anexo I — Condiciones Generales, el término «la Comisión» significa «la AN», el término «acción» significa «proyecto».

A los efectos del presente Convenio, en el Anexo I — Condiciones generales, el término «estados financieros» significa «la parte del informe final dedicada al presupuesto», salvo que se indique lo contrario.

En las cláusulas II.4.1, II.8.2, II.27.1, II.27.3, la cláusula II.27.4, apartado primero, la cláusula II.27.8, apartado primero y la cláusula II.27.9, el término «la Comisión» debe entenderse como una referencia a «la AN y la Comisión»

En la cláusula II.12, el término «ayuda financiera» significa «ayuda» y el término «terceras partes» significa «participantes».

A los efectos del presente Convenio, no serán aplicables las cláusulas del Anexo I, Condiciones generales, que se indican a continuación: cláusula II.2, letra d), inciso ii); cláusula II.12.2; cláusula II.13.4 y cláusula II.25.3, letra a), inciso ii).

A los efectos del presente Convenio, los términos «*entidades afiliadas*», «*pago intermedio*», «*cantidad a tanto alzado*» y «*tipo fijo*» no serán aplicables cuando aparezcan en las Condiciones Generales.

El epígrafe y la letra a) del párrafo primero de la cláusula II.9.3 deberán leerse como sigue:

«II.9.3 Derechos de uso de los resultados y de los derechos preexistentes por parte de la AN y la Unión

El beneficiario concederá a la AN y a la Unión los siguientes derechos de uso de los resultados del proyecto:

- a) para sus propios fines, y en particular para ponerlos a disposición de personas que trabajen para la AN, las instituciones, las agencias y los organismos de la Unión y para las instituciones de los Estados miembros, así como para copiarlos y reproducirlos, total o parcialmente y en número ilimitado de ejemplares.».

En el resto de esta cláusula, las referencias a la «Unión» se entenderán hechas a «la AN y/o la Unión».

La cláusula II.10.1, párrafo segundo, deberá leerse como sigue:

«El beneficiario velará por que la AN, la Comisión, el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puedan ejercer sus derechos, en virtud de la cláusula II.27, también con respecto a los contratistas del beneficiario.».

La cláusula II.18 deberá leerse como sigue:

«II.18.1 El Convenio se registrará por el derecho aplicable de la Unión Europea, complementado, cuando sea necesario, por: la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa y en lo no previsto, serán de aplicación supletoria las restantes normas de Derecho administrativo general y especial, y en su defecto, el Derecho común, todo ello en cuanto no se contradigan con la normativa comunitaria.

II.18.2 El órgano jurisdiccional competente determinado con arreglo al Derecho nacional aplicable será el único facultado para resolver cualquier conflicto entre la AN y el beneficiario en relación con la interpretación, la aplicación o la validez del presente Convenio, siempre que dicho conflicto no haya podido resolverse de forma amistosa.

Podrán interponerse recursos contra los actos de la AN dentro de los plazos establecidos y ante los órganos correspondientes con arreglo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.».

En lo que respecta a la cláusula II.19.1, las condiciones de subvencionabilidad de los costes se complementan con el Anexo III, secciones I.1 y II.1.

En lo que respecta a la cláusula II.20, las condiciones de identificabilidad y verificabilidad de los importes declarados se complementan con el Anexo III, secciones I.2 y II.2.

La cláusula II.23, letra b), deberá leerse como sigue:

«b) siga sin presentar dicha solicitud en el plazo de otros 30 días naturales después de recibir un recordatorio por escrito enviado por la AN.».

La cláusula II.24.1.3, apartado primero, deberá leerse como sigue:

«Durante el período de suspensión de pagos, el beneficiario no tendrá derecho a presentar las solicitudes de pago ni los documentos justificativos a que se refieren las cláusulas I.4.3 y I.4.4.».

En lo que respecta a la cláusula II.25.4, las condiciones para conceder una reducción debida a una ejecución incorrecta, irregularidades, fraude o el incumplimiento de otras obligaciones se complementan con el Anexo III, sección V.

La cláusula II.26.2, apartado tercero, deberá leerse como sigue:

«Si el pago no se hubiese realizado a más tardar en la fecha especificada en la nota de adeudo, la AN procederá a la recuperación del importe adeudado:

a) [...] Podrá interponerse recurso contra dicha compensación ante el órgano jurisdiccional competente determinado en la cláusula II.18.2;

[...]

c) emprendiendo acciones legales con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.18.2 o en las Condiciones Particulares.».

La cláusula II.27.2 deberá leerse como sigue:

«[...] Los períodos indicados en los párrafos primero y segundo serán más prolongados si el Derecho nacional exige una duración mayor, o si están en marcha auditorías, recursos, litigios o reclamaciones relacionados con la subvención, incluidos los casos contemplados en la cláusula II.27.7. En esos casos, el beneficiario deberá conservar los documentos hasta que se hayan cerrado esas auditorías, recursos, litigios o reclamaciones.».

CLÁUSULA I.18 – NORMAS FINANCIERAS Y CONTRACTUALES ADICIONALES APLICABLES ÚNICAMENTE A PROYECTOS EN LOS QUE SE ORGANICEN ACTIVIDADES VIRTUALES DEBIDO A LA COVID-19

Las normas siguientes son adicionales a las ya incluidas en las cláusulas I.2 y II.2 del Anexo III, y se aplicarán únicamente en aquellos casos en que se hayan de organizar actividades virtuales debido a la COVID-19. La información sobre movilidades virtuales se proporcionará siguiendo las reglas establecidas en el convenio de subvención correspondiente.

I.2. Cálculo y documentos justificativos de las contribuciones por unidad

Los costes de viaje, apoyo individual y tasas de cursos no son admisibles en actividades virtuales. Se proporcionará Apoyo lingüístico en línea (OLS) en todos los casos preceptivos.

C. Apoyo organizativo

a) Cálculo del importe de la subvención: el importe de la subvención se calcula multiplicando el número total de participantes en actividades de movilidad virtual por la contribución por unidad aplicable, tal como se especifica en el Anexo IV del convenio.

b) Hecho desencadenante: lo que condiciona el derecho a la subvención es que el participante haya realizado efectivamente la actividad.

c) Documentos justificativos: Prueba de asistencia a la actividad en forma de una declaración firmada por la organización de acogida en la que se especifiquen el nombre del participante y el propósito de la actividad, así como las fechas de inicio y conclusión de la actividad virtual.

II.2. Cálculo de los costes reales

A. Apoyo a la inclusión para participantes

El beneficiario podrá transferir fondos asignados para cualquier otra categoría presupuestaria a la de apoyo a la inclusión, incluso si no se hubieran adjudicado inicialmente fondos a esta categoría.

- (a) Cálculo del importe de la subvención: la subvención es un reembolso del 100 % de los costes subvencionables en los que realmente se ha incurrido.
- (b) Costes subvencionables: costes relacionados directamente con participantes con menos oportunidades que necesiten llevar a cabo actividades virtuales.
- (c) Documentos justificativos: facturas de los costes reales en las que se especifiquen el nombre y la dirección del organismo que expide la factura, el importe y la divisa, así como la fecha de la factura.

B. Costes excepcionales

Se permitirá a los beneficiarios transferir hasta el 10% de los fondos asignados para cualquier categoría presupuestaria basada en contribuciones por unidad a la de costes excepcionales para cubrir costes relacionados con la compra y/o alquiler de equipo y/o servicios necesarios para la realización de actividades de movilidad virtual debido a la COVID-19, incluso si no se hubieran adjudicado inicialmente fondos a esta categoría de costes excepcionales.

- a) Cálculo del importe de la subvención: la subvención es un reembolso del 75 % de los costes subvencionables en los que realmente se ha incurrido en la compra y/o alquiler de equipo y/o servicios.
- b) Costes subvencionables: costes relativos a la compra y/o alquiler de equipo y/o servicios necesarios para la realización de actividades de movilidad virtual.
- c) Documentos justificativos: prueba del pago de los costes incurridos sobre la base de facturas en las que se especifiquen el nombre y la dirección del organismo que expide la factura, el importe y la divisa, así como la fecha de la factura.

FIRMAS

Por el beneficiario
Dorothy Kelly

Por la AN
Alfonso Gentil Álvarez-Ossorio

Hecho en Madrid.